

¿Qué debo hacer en caso de contingencia común?

CONTINGENCIA COMÚN (CC)

“Se considerará accidente no laboral el que no tenga el carácter de accidente de trabajo. Se considerará que constituyen enfermedad común las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales.” (art. 158 LGSS).

Situación en la que una persona trabajadora, por causa de un **accidente o enfermedad no laboral**, se encuentra **imposibilitada para el desarrollo de su trabajo** y recibe **asistencia sanitaria por parte del Sistema Público de Salud**.

1

Acudir a la Seguridad Social

Desde el Servicio Público de Salud, se emitirán **los partes de baja, confirmación y alta, además del justificante de asistencia a la consulta médica**.

2

¿Informar a la empresa?

A partir del 1 de abril de 2023

A partir de esta fecha, los Médicos de Atención Primaria ya no entregarán dos copias del parte médico de incapacidad temporal a la persona trabajadora con baja médica.

La tradicional copia para entregar a la empresa desaparece y **la persona enferma ya no será la responsable de llevar en mano este certificado al trabajo**.

Este procedimiento se aplicará también a los procesos de incapacidad temporal que, a esa fecha, se encuentren en curso si no han superado los 356 días de duración.



¿Quién gestionará las bajas médicas y cómo?

El Médico o la Mutua enviarán el parte médico de incapacidad temporal a la Seguridad Social de manera inmediata o con un día hábil de margen como máximo.

La Seguridad Social comunicará a la empresa la información recibida.



Art. 158 Ley General de la Seguridad Social

Si tienes cualquier duda, contacta con nosotras en ccooss@caser.es